

Artículo 5.º, párrafo 4.º.—La calificación de un viñedo dentro de la zona de producción o de la zona de calidad superior se adquiere cuando, encontrándose dentro de los perímetros de dichas zonas, el viticultor interesado lo solicita del Consejo Regulador, el cual, previos los informes que estime pertinentes, concederá a la viña o parte de la misma el calificativo de incluida en la zona de producción y, en su caso, el de la calidad superior.

Artículo 18, párrafo 3.º.—Las viñas que hayan sido calificadas como incluidas en la zona de calidad superior definida en el artículo 5.º, consignarán esta circunstancia, y a la que lo sea sólo en parte, se inscribirá por separado cada parte.

Artículo 27.—Para que un vino de Montilla-Moriles pueda ser lanzado al mercado consumidor habrá de tener, como mínimo, la graduación alcohólica que se determina en el artículo 14, para cada tipo. Los vinos de graduación alcohólica natural o adquirida inferiores a catorce grados y medio sólo podrán exportarse embotellados.

Dentro del territorio nacional, el embotellado de los vinos protegidos por la denominación de origen habrá de hacerse necesariamente en las bodegas inscritas en los Registros definidos en los apartados d) y e) del artículo 15 de este Reglamento. En caso contrario, perderán el derecho a la denominación.

Los envases deberán ir sellados con las correspondientes precintas de garantía, efectuándose el precinto necesariamente en la misma bodega de origen, y cuya colocación y uso se llevará a cabo en la forma y circunstancias que el propio Consejo Regulador acuerde.

Los vinos embotellados deberán llevar la precinta de garantía en cada botella.

Artículo 29.—Los vinos a que se refiere el artículo anterior, cuando se expidan en botellas, en las etiquetas de las mismas deberá figurar la inscripción «Vino de Ruedos sin crianza», con un tipo de letra de tres por cuatro milímetros de dimensión y color que el utilizado para los vocablos «Montilla-Moriles». Las etiquetas deberán ser aprobadas por el Consejo Regulador. No podrán ser utilizadas más que botellas de vidrio transparente.

Artículo 56.—Añadir un tercer párrafo que diga:

Una Sección Técnica encargada del control y vigilancia de los vinos y de su producción, de las calidades de los vinos, toma de muestras, expedición de certificados de calidad, control de precintas, inspección de bodegas, vigilancia del movimiento de vinos, encargada del Laboratorio y que mantendrá contacto directo con el Comité de Calificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se falta el «III Concurso Internacional de Mecanización del Cultivo del Viñedo».

Esta Dirección General, aceptando la propuesta de la Comisión Calificadora designada para fallar el «III Concurso Internacional de Mecanización del Cultivo del Viñedo», convocado por la Resolución de 12 de junio de 1971, ha dispuesto:

1.º Otorgar, con cargo a las 500.000 pesetas con que el concurso fué dotado por esta Dirección General, a los fabricantes de las máquinas que se citan a continuación, los premios y subvenciones que se expresan, y a las casas de maquinaria que mayor interés y esfuerzo prestaron al concurso, las subvenciones que igualmente se indican:

	Pesetas	Pesetas
<i>Premios</i>		
Pulverizador marca «Tecnoma», 400 l., fabricado por «Tecnoma-Espernay», Francia ...	100.000	
Fresadora sensitiva marca «Ferri S-50», fabricada por «Ferri-Tamara», Italia	50.000	150.000
<i>Subvenciones</i>		
«Industrias Mecánicas Balagué»	25.000	
«Mecánicas Reunidas Pamany, S. A.»	25.000	50.000
Total		200.000

Los premios y subvenciones citados han sido concedidos a la vista de los trabajos realizados por las máquinas en la finca «Casa del Blanco» (Manzanares, Ciudad Real), así como de las posibilidades estimadas de las mismas máquinas en otras zonas y circunstancias diferentes de aquellas en que las pruebas han tenido lugar.

2.º Los particulares y las Empresas españolas a los que se concede una asignación comunicarán a esta Dirección General las cuentas corrientes homónimas a las que han de transferirse las cantidades correspondientes, pudiendo también los particulares retirar éstas personalmente.

Las Empresas y particulares extranjeros notificarán a este Centro Directivo la persona, física o jurídica, radicada en España, en quien deleguen para cobrar en su nombre —por alguno de los procedimientos citados en el párrafo anterior— la asignación otorgada, mediante escrito firmado por el Director general, Gerente o cargo de superior jerarquía en la Sociedad, y su firma y cargo figurarán reconocidos, sin lugar a duda, por el Cónsul o Notario público.

En todo caso, los pagos y transferencias se realizarán en moneda española, y los pertinentes escritos de los interesados deberán obrar en poder de esta Dirección General antes del 15 del próximo mes de octubre, ya que, de no recibirse para dicha fecha, los correspondientes premios y subvenciones quedarán cancelados.

3.º Recibidos de conformidad los anteriores escritos, V. S. preparará su remisión a la Asesoría Jurídica de este Departamento, para que ésta proceda al obligado bastanteo del reconocimiento de personalidad indicado y para el posterior pago de los premios y subvenciones por el Habilitado de esta Dirección General.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera «Cereales y Piensos Compuestos, S. A.» (CEPISA), situada en la finca «Santa Margarita del Tejar», ubicada en el término municipal de Capileira, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A solicitud de la Sociedad mercantil «Cereales y Piensos Compuestos, S. A.» (CEPISA), para que le fuese concedido el título de Ganadería Diplomada a la de su propiedad de la especie porcina de la raza «Large White», situada en la finca denominada «Santa Margarita del Tejar», ubicada en el término municipal de Capileira, provincia de Granada; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con el Decreto de 20 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 7 de julio próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Granada.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera de la firma «Gochosa, S. A.», situada en la finca en el camino de Ugena, del término municipal de Griñón, de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A solicitud de la firma «Gochosa, S. A.», para que le fuese concedido el título de Ganadería Diplomada a la de su propiedad de la especie porcina de la raza «Large White», situada en la finca ubicada en el camino de Ugena, del término municipal de Griñón, provincia de Madrid; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 7 de julio próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera de la firma «Explotaciones Ganaderas Prócer, S. A.», situada en la finca del término municipal de Montemayor de Píllas, en la provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A solicitud de la firma «Explotaciones Ganaderas Prócer, S. A.», para que le fuese concedido el título de Ganadería Diplomada a la de su propiedad de la especie porcina de las

razas «Large White» y «Landrace», situada en la finca ubicada en el término municipal de Montemayor de Pilillas, provincia de Valladolid; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con el Decreto de 28 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 7 de julio próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza.

Hmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Valladolid.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera de la finca «Granjas del Francolet, S. A.», situada en la finca denominada «Masía del Fartet», del término municipal de Espluga de Francolet, de la provincia de Tarragona.

Hmo. Sr.: A solicitud de la firma «Granja del Francolet, Sociedad Anónima», para que le fuese concedido el título de Ganadería Diplomada a la de su propiedad de la especie porcina de las razas «Large White» y «Landrace», situada en la finca «Masía del Fartet», ubicada en el término municipal de Espluga de Francolet, provincia de Tarragona; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con el Decreto de 28 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 7 de julio próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza.

Hmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Tarragona.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de septiembre de 1971 por la que se concede a «José María Cabré Fontboté» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acero aleado rápido en barras y varillas por exportaciones previamente realizadas de machos y terrajas de roscar.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «José María Cabré Fontboté», solicitando el régimen de reposición para la importación de acero aleado rápido en barras y varillas por exportaciones previamente realizadas de machos y terrajas de roscar,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «José María Cabré Fontboté», con domicilio en Barcelona, Tànger, 60, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de acero aleado rápido en barras y varillas (P. A. 73.15.F) empleado en la fabricación de machos de roscar y terrajas extensibles de roscar (P. A. 82.05.B.2).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de útiles exportados podrán importarse 236 kilogramos de acero aleado.

De las cantidades a importar se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 5,83 por 100 y subproductos aprovechables el 51,7 por 100, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a la misma correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1971 hasta la fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de septiembre de 1971 por la que se concede a «Compañía Roca-Radiadores, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapas de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas de fregaderos de acero inoxidable.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Compañía Roca-Radiadores, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapas de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas de fregaderos de acero inoxidable,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio en Gavá (Barcelona), Rambia Lluch, número 2, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de rollos de chapa de acero inoxidable de 0,8 milímetros (P. A. 73.15.B2.F2), empleados en la fabricación de fregaderos de acero inoxidable (P. A. 73.38.C), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable contenidos en las manufacturas exportadas podrán importarse 133,33 kilogramos de dichas materias. A este efecto el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada despacho los pesos netos que de chapa de acero inoxidable contienen las manufacturas de exportación.

De la cantidad a importar se consideran subproductos aprovechables el 25 por 100, que adeudará los derechos arancelarios correspondientes a las P. A. 73.03.A.2.B, conforme a las normas de valoración vigentes.